

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00198-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 10 de octubre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 378

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda, interpuesta por el señor JHOBANY GARCÍA ROJAS, en contra de AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA, se concluye que la misma NO PUEDE ADMITIRSE, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos legales:

1. Sea lo primero por indicar que en el acápite de PRETENSIONES, en las súplicas de condena de los numerales primero, segundo, tercero y cuarto, se indicó tan sólo un valor general por acreencia reclamada, omitiendo señalar la cuantía por cada anualidad y el periodo por el cuál se reclama cada crédito.

Asimismo, en el pedimento séptimo de condena, se omitió señalar los meses por los cuales se peticiona el auxilio de transporte y su valor individual, pues tan sólo se expresó una suma consolidada. En todo caso, en el ruego del numeral octavo se prescindió el valor que se pretende por concepto de salario del último mes.

En ese orden, se deberán ajustar tales circunstancias, a fin de atender las previsiones del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS.

2. Ahora bien, en el acápite de NOTIFICACIONES, se indicó que el correo electrónico del demandado corresponde a directorjuridico@ampararseguridad.com, sin indicar la forma en que obtuvo tal información, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; no obstante, el mismo difiere de aquél señalado por la persona jurídica en el Certificado de Existencia y Representación Legal, como el habilitado para recibir comunicaciones judiciales, esto es, contador.ampararseguridad@gmail.com; mismo que incluso corresponde a aquél al que la parte actora remitió el escrito de demanda (página 12 archivo 03).

En ese orden, se deberá corregir tal información.

En consecuencia, en razón a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y en un solo escrito, dentro de los cinco

(5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al canal digital de la parte demandada, conforme las previsiones del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor JHOBANY GARCÍA ROJAS, en contra de AMPARAR SEGURIDAD LIMITADA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

10/10/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Darío Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6460d19b5a6d95abd0f723601ff07ae5d82af16ff4b7c2ec11feb91c80c7248**

Documento generado en 11/10/2022 10:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>